Proyecto de Ley N°...6272/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:50

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN), A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y CENTROS POBLADOS

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Edgard Reymundo Mercado, integrante del grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN), A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y CENTROS POBLADOS

Artículo 1°. - Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 76° y 88 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el artículo 17° del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con la finalidad de favorecer los ingresos por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), coadyuvando al cierre de brechas en educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, saneamiento básico y medio ambiente; y, la asignación equitativa de recursos a favor de los gobiernos locales y centros poblados.

Artículo 2°. – Modificación de los artículos 76° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Modifícase los artículos 76° y 88° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, como se señala:

> *"Artículo 76. El Impuesto por concepto de Promoción Municipal grava con una tasa de **3%** a las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas".*
>
> *"Artículo 88. Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.*
>
> *Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a*

quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) *vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada ejercicio presupuestal".*

Artículo 3°. – Modificación del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Modificase el artículo 17° del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, como se señala:

"***Artículo 17.- TASA DEL IMPUESTO***

*"La tasa del impuesto es **15%.**"*

Artículo 4.- Modificación del numeral 1 del artículo 133 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modificase el numeral 1 del artículo 133 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

"Artículo 133. RECURSOS

(...)

1. *Los recursos que la Municipalidad Provincial y Distrital asigne mensualmente, a la Municipalidad de Centro Poblado, para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, se hace en proporción a la población a ser atendida;* ***en ambos casos la asignación no es menor al 100% de una UIT****. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y el Gerente Municipal.*

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia el 01 de enero de 2024.

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de octubre de 2023

SIGRID BAZÁN NARRO
Directora Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **NOVIEMBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6272/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y

2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

BASE LEGAL

- Artículo 196° de la Constitución Política del Perú.

  Bienes y rentas de las municipalidades

  Artículo 196.- Son bienes y rentas de las municipalidades:

  (...)

  5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
- El artículo 86° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 952, crea el FONCOMÚN.
- Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal-: artículos 81° al 89°; regula el FONCOMUN.
- Decreto Supremo N° 06-94-EF; fija los criterios de asignación del FONCOMÚN.
- Decreto Legislativo N° 952 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

CONCEPTOS GENERALES:

En nuestro país, los gobiernos locales se encuentran ubicados en espacios territoriales de condiciones económicas distintas. Aquellos que se encuentran en zonas rurales lejanas, con circulación económica baja, tienen pocas opciones de recaudar recursos tributarios, tales como el impuesto predial, debido a que no se benefician por el canon minero, petrolero, etc.; es por ello que, ante tal clara desigualdad social y económica, se creó el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), como un mecanismo de carácter redistributivo (numeral 5, art. 195, Constitución Política del Perú, 1993).

DEFINICIÓN:

De acuerdo al Portal amigable del Ministerio de Economía y Finanzas [1] , "El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país.

COMPOSICIÓN DEL FONCOMUN:

[1] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450

El artículo 86º del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal (modificado por el artículo 31° del Decreto Legislativo Nº 952), determina los recursos que conforman el FONCOMÚN:

Descripción	Promedio
a. Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	93,95 %
b. Impuesto al Rodaje	6,12 %
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	0,13 %

Fuente: MEF

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL FONCOMUN:

1. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos del Fondo se transfieren de manera íntegra a todas las municipalidades del país, se consideran los criterios de distribución determinados en el Decreto Supremo Nº 06-94-EF: población, tasa de mortalidad, nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas (para el caso de las Provincias de Lima y Callao), y tasa de ruralidad (resto del país).

El proceso de elaboración de los índices de distribución del FONCOMÚN comprende:

Paso 1: Del índice provincial

Se construye un índice provincial para las 194 provincias del país, considerando dos factores en cada una de ellas:

- Población total
- Tasa de mortalidad infantil.

Paso 2: De los índices de los distritos y de las capitales provinciales

Obtenido el índice provincial, se construyen los índices para todas sus municipalidades distritales como sigue:

a. El 20% del índice provincial a la municipalidad provincial.
b. El 80% entre todos los municipios distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial (que participa en este rubro como un distrito más), considerando:

   b.1. Para los municipios de las provincias de Lima y Callao, los siguientes criterios que buscan favorecer a la zona que presenta mayores necesidades básicas insatisfechas:

- Población
- Tasa de analfabetismo en personas mayores de 15 años
- Hogares que se caracterizan por tener al menos un niño que no asiste a la escuela
- Hogares sin agua dentro de la vivienda
- Hogares sin desagüe dentro de la vivienda
- Hogares sin alumbrado eléctrico
- Hogares con vivienda improvisada
- Hogares con 3 o más personas por dormitorio

b.2. Para los municipios del resto de provincias del país, los siguientes criterios que buscan favorecer a las zonas rurales:

- Población rural (multiplicada por 2)
- Población urbana (multiplicada por 1)

De esto resulta que el tener mayor población total (no electoral) no significa necesariamente mayor asignación, debido a que ello dependerá también del tipo de población (rural o urbana) al interior del distrito.

c. El índice del municipio capital resulta de sumar lo asignado en el literal "a" y lo que le corresponde del literal "b". Los índices de los distritos resultan del literal "b". En cada provincia la suma de los índices obtenidos en el "Paso 2" debe ser igual al índice provincial obtenido en el "Paso 1".

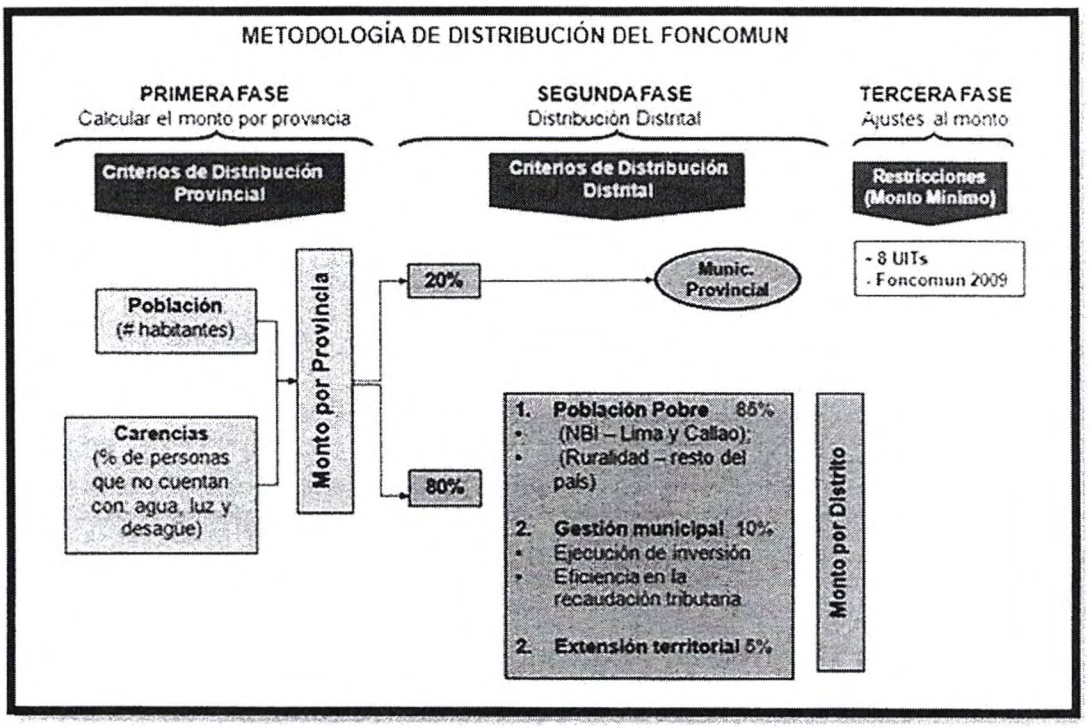

Fuente: MEF

2. LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL FONCOMÚN Y LOS MONTOS MÍNIMOS

Paso 3: De la Asignación mensual

Obtenidos los índices de los municipios (195 provinciales y 1636 distritales), se procede a multiplicarlos con el monto total mensual del FONCOMÚN (bolsa nacional), para obtener así la asignación mensual que le correspondería a cada municipio.

Paso 4: Del FONCOMUN Mínimo

De acuerdo a lo que establece el Artículo 88º del Decreto Legislativo Nº 776, modificado por Decreto Legislativo Nº 952, ningún municipio puede recibir menos de 8 UITs. En razón a ello, la asignación mensual que le correspondería a cada municipio, tiene que ser corregida para que ninguno reciba menos de S/. 39,600, afectando el FONCOMÚN total. Este proceso redistributivo, que se calcula en la misma bolsa nacional, implica reducir de manera prorrateada, los recursos de aquellos municipios que superan el monto mínimo.

FLUCTUACIONES EN LA ASIGNACIÓN

Los recursos que se distribuyen por el FONCOMÚN están determinados principalmente por la recaudación del IPM (93,95% del FONCOMÚN). A su vez, el IPM está estrechamente ligado al desenvolvimiento del Impuesto General a las Ventas (IGV), en virtud de que lo establecido por el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 776, el cual menciona que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV.

Por tanto, la asignación mensual del Fondo de Compensación Municipal estará directamente relacionada con el desempeño de la recaudación fiscal del mes anterior; cuando la recaudación es buena, la asignación del mes siguiente crece y cuando la recaudación se reduce, los municipios reciben una menor asignación.

La asignación mínima de 8 UITs también exacerba las fluctuaciones ante una caída en la recaudación. Dado que el FONCOMUN es una bolsa nacional (por lo tanto, darle más recursos a un municipio implica reducir los recursos de otro), el hecho de garantizar cada mes el pago de 8 UITs, implica que los municipios que reciben montos superiores al mínimo, se ajusten más en sus recursos

TOTAL DE MUNICIPALIDADES QUE PERCIBEN EL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN – 2023 – FEBRERO. Al mes de febrero de 2023, son 1,890 las municipalidades las que perciben el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, (196 son municipalidades provinciales y 1,694 municipalidades distritales).

CANTIDAD DE PROVINCIAS Y DISTRITOS POR DEPARTAMENTO
Al mes de Febrero 2023

DEPARTAMENTO	CANTIDAD		TOTAL
	N° PROVINCIAS	N° DISTRITOS	
AMAZONAS	7	77	**84**
ANCASH	20	146	**166**
APURIMAC	7	78	**85**
AREQUIPA	8	101	**109**
AYACUCHO	11	113	**124**
CAJAMARCA	13	114	**127**
PROV. CONST. DEL CALLAO	1	6	**7**
CUSCO	13	103	**116**
HUANCAVELICA	7	95	**102**
HUÁNUCO	11	73	**84**
ICA	5	38	**43**
JUNIN	9	115	**124**
LA LIBERTAD	12	71	**83**
LAMBAYEQUE	3	35	**38**
LIMA	10	161	**171**
LORETO	8	45	**53**
MADRE DE DIOS	3	8	**11**
MOQUEGUA	3	18	**21**
PASCO	3	26	**29**
PIURA	8	57	**65**
PUNO	13	97	**110**
SAN MARTÍN	10	68	**78**
TACNA	4	24	**28**
TUMBES	3	10	**13**
UCAYALI	4	15	**19**
TOTAL	**196**	**1,694**	**1,890**

Fuente: MEF. 22.3.2023. Elaboración: ASISP.

Reporte Temático Nro. 65/2022-2023. Congreso de la República.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL EN LOS DEPARTAMENTOS

El presupuesto acumulado de las municipalidades asciende en el mes de febrero de 2023 a S/ 33,596,179,922.00. El rubro 07: Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN aporta con S/ 8,407,655,135.00.

TOTAL	214,790,274,052	222,518,696,801	32,893,564,791	14.8
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	29,796,996,756	33,596,179,922	2,230,438,141	6.6
Rubro 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	7,936,462,177	8,407,655,135	765,576,397	9.1
Departamento (Meta)	PIA	PIM	Ejecución Devengado	Avance %
01: AMAZONAS	200,039,097	209,624,180	18,901,402	9.0
02: ANCASH	302,887,084	314,818,602	38,637,842	12.3
03: APURIMAC	165,034,229	171,361,240	14,899,593	8.7
04: AREQUIPA	249,252,766	256,869,487	30,360,325	11.8
05: AYACUCHO	230,868,875	248,779,478	20,479,972	8.2
06: CAJAMARCA	614,264,330	665,417,155	64,587,297	9.7
07: P. C. DEL CALLAO	119,385,877	120,959,877	15,581,128	12.9
08: CUSCO	411,269,274	423,744,171	39,780,425	9.4
09: HUANCAVELICA	190,995,429	204,474,187	18,940,818	9.3
10: HUANUCO	363,145,015	380,069,025	28,007,298	7.4
11: ICA	162,081,776	167,656,058	23,936,435	14.3
12: JUNIN	407,325,691	427,645,378	36,569,305	8.6
13: LA LIBERTAD	451,684,671	495,825,630	42,415,234	8.6
14: LAMBAYEQUE	280,786,636	329,930,941	28,564,732	8.7
15: LIMA	1,177,166,025	1,250,717,095	117,040,593	9.4
16: LORETO	482,936,821	492,221,141	48,445,834	9.8
17: MADRE DE DIOS	61,644,334	63,762,137	4,211,995	6.6
18: MOQUEGUA	37,676,468	38,401,912	5,825,865	15.2
19: PASCO	120,931,837	123,360,201	9,919,974	8.0
20: PIURA	612,053,554	668,736,699	62,007,522	9.3
21: PUNO	585,875,360	597,931,468	25,321,714	4.2
22: SAN MARTIN	335,041,531	358,931,689	27,945,087	7.8
23: TACNA	62,047,697	62,175,645	8,048,876	12.9
24: TUMBES	57,319,300	58,457,515	7,634,158	13.1
25: UCAYALI	254,748,500	275,784,224	27,512,973	10.0

Fuente: MEF. 21.3.2023. Elaboración: ASISP.

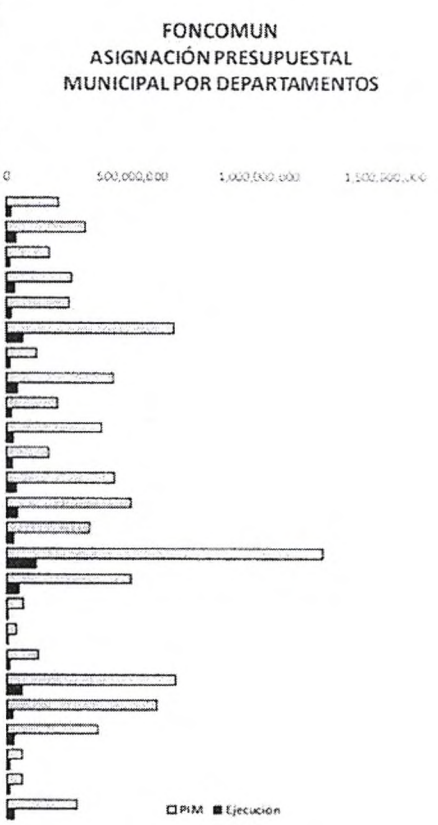

Fuente: Reporte temático, Congreso de la República.

II. PROBLEMÁTICA:

De acuerdo a información proporcionada por el Portal amigable del MEF, el presupuesto destinado a los Gobiernos Locales, en los últimos diez años, ha disminuido sustancialmente, del 15.37% el 2008, a 10.95% el año 2022, contrariamente a lo que ocurre con el presupuesto asignado al Gobierno Central, que en ese mismo lapso de tiempo se ha mantenido constante, es decir, en un 68.09% a 70.61%, incluso incrementando montos.

La diferencia de montos asignados al Gobierno Central y a las Municipalidades, muestra el sesgo centralista del Estado, desde el punto de vista de la distribución del presupuesto y su impacto en la economía de las regiones, sin considerar que la base tributaria, en el mismo lapso de tiempo se ha ampliado, sin embargo, las municipalidades no han sido favorecidas.

Esta desigual distribución de recursos que, en la mayoría de los casos no excede de 40,000 soles no permite generar proyectos importantes para los distritos ni revertir las brechas sociales, especialmente en las regiones del sur y la selva del Perú.

INEQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DEL FONCOMUN.

El proceso de descentralización en el Perú es incompleto y desigualdad, manteniéndose grandes diferencias, reflejadas, por ejemplo, en la falta de acceso a servicios básicos para la población, evidenciándose esta situación durante la pandemia.

La asignación del FONCOMUN depende de la recaudación del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), por lo tanto, lo que ocurre en la economía del país impactará en la asignación de este recurso en los municipios del país, concepto señalado en la ley de creación.

El gasto del FONCOMUN originalmente era para proyectos de inversión (70%) y para gasto corriente (30%), pero con el transcurso del tiempo hemos visto que casi todo ese monto asignado se destina para financiar gasto corriente, sin considerar algún tipo de beneficios para aquellos municipios que cumplan con los fines.

Por un lado, la distribución del FONCOMUN ha resultado ineficiente debido a una clara desigualdad en el ingreso per cápita de las municipalidades, por ejemplo: La municipalidad con más ingresos per cápita (Municipalidad Distrital de Yarabamba, Arequipa) supera en más de 400 veces a la de menor ingreso per cápita (distrito de San Juan de Lurigancho, Lima). El promedio del ingreso per cápita del 20% de municipalidades más ricas (en términos de ingresos totales per cápita) supera en más de 11 veces el promedio de los ingresos per cápita del 20% más pobre. Estos resultados muestran que el sistema de transferencias tampoco ha logrado reducir las desigualdades entre municipalidades[2].

La descentralización fiscal es un instrumento potencialmente importante para proveer servicios públicos y para reducir desigualdades territoriales, pero el sistema en el que se aplica no ha generado beneficios, pues los criterios de distribución no permiten una asignación decente, a ello se suma al porcentaje asignado, de 2%, que no permite un desarrollo real, sobre todo en las municipalidades consideradas en el quintil de pobreza, según INEI.

Hace diez años el FONCOMUN era la transferencia más importante (75%) en términos de montos que recibían los gobiernos locales

FONCOMUN 2023

La lucha de los alcaldes distritales y de centros poblados por más recursos para sus municipios ha sido constante, por lo que, prosiguiendo en ese camino, llegaron a Lima más de 1.500 alcaldes llegaron al Congreso y a la Presidencia del Consejo de Ministros para presentar una iniciativa legislativa que tiene como objeto duplicar el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

---

2 http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/2510/ALVARO%20GIL%20PEZO%20TELLO%20%E2%80%93%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La aprobación de la Ley de Descentralización el año 2003 no ha cumplido las expectativas y tampoco ha brindado los beneficios esperados, por lo que mejorar la distribución de los recursos para las Municipalidades es una responsabilidad, considerando con prioridad la propuesta que hacen los alcaldes y alcaldesas a nivel nacional, pues viven el día con las brechas sociales.

Ante la necesidad de coadyuvar en la distribución justa y necesaria de recursos a las Municipalidades distritales y centros poblados, para que puedan ejecutar los proyectos prioritarios en sus jurisdicciones, presentamos esta iniciativa legislativa, con el objeto de modificar el artículo 76 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156- 2004-EF y el artículo 17° del Decreto Supremo Nro. 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer los ingresos del FONCOMUN y coadyuvar al cierre de brechas en educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, saneamiento básico y medio ambiente y la asignación equitativa de recursos a favor de los gobiernos locales y centros poblados.

En la región Junín, el FONCOMUN está distribuido en las provincias de HUANCAYO, CONCEPCIÓN, CHANCHAMAYO, JAUJA, JUNÍN, SATIPO, TARMA, YAULI Y CHUPACA, advirtiéndose diferencias en los montos asignados, situación que no permiten ejecutar proyectos de inversión debido a los recursos ínfimos con que cuentan.

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	Categoría	MUNICIPALIDADES	FEBRERO 2023			
				PIA	PIM	Ejecución	Avance
				En Soles S/			%
JUNIN	HUANCAYO	A	**M. P. DE HUANCAYO**	27,417,107	27,417,107	1,735,681	6.3
		E	M. D. CARHUACALLANGA	521,851	609,409	51,298	8.4
		F	M. D. DE CHACAPAMPA	521,851	535,851	1,500	0.3
		F	M. D. DE CHICCHE	521,851	556,388	41,618	7.5
		D	M. D. DE CHILCA	8,854,684	8,854,684	1,183,004	13.4
		F	M. D. DE CHONGOS ALTO	1,036,385	1,036,385	91,739	8.9
		F	M. D. DE CHUPURO	541,205	541,205	41,679	7.7
		F	M. D. DE COLCA	550,735	550,735	33,258	6.0
		F	M. D. DE CULLHUAS	560,617	560,617	52,745	9.4
		D	M. D. DE EL TAMBO	16,295,508	16,295,508	1,342,774	8.2
		E	M. D. DE HUACRAPUQUIO	521,851	552,075	57,807	10.5
		D	M. D. DE HUALHUAS	822,922	905,682	124,256	13.7
		D	M. D. DE HUANCAN	2,719,396	3,082,764	261,560	8.5
		E	M. D. DE HUASICANCHA	521,851	524,467	25,413	4.8
		D	M. D. DE HUAYUCACHI	1,199,523	1,285,580	119,350	9.3
		E	M. D. DE INGENIO	547,210	603,969	40,643	6.7
		G	M. D. DE PARIAHUANCA	1,681,092	1,861,092	120,797	6.5
		D	M. D. DE PILCOMAYO	2,100,294	2,100,294	88,412	4.2
		F	M. D. DE PUCARA	1,012,442	1,012,442	114,179	11.3
		F	M. D. DE QUICHUAY	522,168	532,168	48,843	9.2
		E	M. D. DE QUILCAS	898,709	971,835	70,895	7.3
		D	M. D. DE SAN AGUSTIN	1,807,227	1,827,954	151,175	8.3
		E	M. D. DE SAN JERONIMO	1,378,443	1,614,464	64,412	4.0
		E	M. D. DE SAÑO	720,242	720,242	27,700	3.8
		D	M. D. DE SAPALLANGA	2,355,423	2,539,202	379,993	15.0
		D	M. D. DE SICAYA	1,666,720	1,666,720	204,960	12.3
		G	M. D. DE SANTO DOMINGO	2,144,523	2,494,320	85,713	3.4
		E	M. D. DE VIQUES	549,955	745,262	67,523	9.1
	CONCEPCION	B	**M. P. DE CONCEPCION**	6,934,442	6,934,442	463,854	6.7
		E	M. D. DE ACO	521,851	539,161	43,814	8.1
		G	M. D. DE ANDAMARCA	1,483,332	1,483,332	63,762	4.3
		G	M. D. DE CHAMBARA	901,479	901,479	65,719	7.3
		G	M. D. DE COCHAS	675,935	675,935	102,889	15.2
		G	M. D. DE COMAS	1,951,267	1,951,267	121,224	6.2
		G	M. D. DE HEROINAS TOLEDO	521,851	610,656	48,351	7.9
		E	M. D. DE MANZANARES	521,851	521,851	56,167	10.8
		G	M. D. MARISCAL CASTILLA	730,892	864,394	49,324	5.7
		E	M. D. DE MATAHUASI	1,385,680	1,401,880	55,256	3.9
		F	M. D. DE MITO	521,851	569,589	33,505	5.9
		E	M. D. DE NUEVE DE JULIO	624,194	655,621	42,589	6.5
		E	M. D. DE ORCOTUNA	1,021,686	1,021,686	60,079	5.9
		F	M. D. SAN JOSE DE QUERO	1,705,993	1,705,993	127,334	7.5
		E	M. D. STA. ROSA DE OCOPA	546,284	677,811	64,883	9.6

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	Categoría	MUNICIPALIDADES	FEBRERO 2023			
				PIA	PIM	Ejecución	Avance
				En Soles S/			%
JUNIN	CHANCHAMAYO	A	**M. P. DE CHANCHAMAYO**	20,549,796	20,549,796	1,749,670	8.5
		D	M. D. DE PERENE	19,059,488	19,059,488	1,768,511	9.3
		D	M. D. DE PICHANAQUI	16,100,182	16,850,182	2,004,671	11.9
		F	M. D. SAN LUIS DE SHUARO	2,672,234	2,672,234	206,702	7.7
		D	M. D. DE SAN RAMON	7,429,413	7,429,413	890,381	12.0
		G	M. D. DE VITOC	1,602,888	1,602,888	114,892	7.2
	JAUJA	A	**M. P. DE JAUJA**	7,745,038	7,745,038	610,073	7.9
		E	M. D. DE ACOLLA	1,469,804	1,626,425	120,048	7.4
		F	M. D. DE APATA	1,261,484	1,398,523	164,516	11.8
		E	M. D. DE ATAURA	521,851	554,513	57,034	10.3
		E	M. D. DE CANCHAYLLO	656,558	723,230	99,131	13.7
		G	M. D. DE CURICACA	527,627	527,627	14,371	2.7
		E	M. D. DE EL MANTARO	561,106	561,106	83,777	14.9
		E	M. D. DE HUAMALI	521,851	562,251	25,820	4.6
		E	M. D. DE HUARIPAMPA	521,851	521,851	72,403	13.9
		E	M. D. DE HUERTAS	563,945	563,945	20,395	3.6
		G	M. D. DE JANJAILLO	521,851	706,164	75,161	10.6
		E	M. D. DE JULCAN	521,851	521,851	61,415	11.8
		E	M. D. DE LEONOR ORDOÑEZ	521,851	521,851	30,221	5.8
		E	M. D. DE LLOCLLAPAMPA	521,851	521,851	0	0.0
		E	M. D. DE MARCO	521,851	618,312	70,964	11.5
		F	M. D. DE MASMA	547,254	553,794	40,429	7.3
		G	M. D. DE MASMA CHICCHE	521,851	542,845	57,844	10.7
		E	M. D. DE MOLINOS	524,868	535,638	72,204	13.5
		G	M. D. DE MONOBAMBA	643,768	755,551	173,443	23.0
		E	M. D. DE MUQUI	521,851	560,656	42,261	7.5
		E	M. D. DE MUQUIYAUYO	521,851	532,708	55,379	10.4
		F	M. D. DE PACA	531,851	553,991	38,968	7.0
		G	M. D. DE PACCHA	521,851	528,391	58,190	11.0
		F	M. D. DE PANCAN	531,851	602,582	67,339	11.2
		E	M. D. DE PARCO	521,851	521,851	38,329	7.3
		F	M. D. DE POMACANCHA	599,698	599,698	56,735	9.5
		F	M. D. DE RICRAN	521,851	521,851	48,091	9.2
		E	M. D. DE SAN LORENZO	597,723	597,723	59,334	9.9
		E	M. D. SAN PEDRO CHUNAN	521,851	581,879	35,837	6.2
		D	M. D. DE SAUSA	609,734	659,734	54,467	8.3
		F	M. D. DE SINCOS	1,202,728	1,264,328	75,161	5.9
		E	M. D. DE TUNAN MARCA	521,851	532,997	42,601	8.0
		E	M. D. DE YAULI	521,851	521,851	41,160	7.9
		D	M. D. DE YAUYOS	1,664,640	1,747,485	100,810	5.8
	JUNIN	B	**M. P. DE JUNIN**	4,133,705	4,133,705	261,626	6.3
		E	M. D. DE CARHUAMAYO	1,705,850	2,199,426	92,178	4.2
		F	M. D. DE ONDORES	709,161	709,161	50,190	7.1
		G	M. D. DE ULCUMAYO	2,006,386	2,204,905	202,698	9.2

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	Categoría	MUNICIPALIDADES	FEBRERO 2023			
				PIA	PIM	Ejecución	Avance
				En Soles S/			%
JUNIN	SATIPO	A	**M. P. DE SATIPO**	45,336,239	50,949,142	3,941,592	7.7
		G	M. D. DE COVIRIALI	4,230,888	4,230,888	194,258	4.6
		G	M. D. DE LLAYLLA	4,304,113	4,304,113	250,535	5.8
		F	M. D. DE MAZAMARI	21,406,448	21,406,448	1,146,924	5.4
		G	M. D. DE PAMPA HERMOSA	4,296,857	4,296,857	194,700	4.5
		G	M. D. DE PANGOA	26,120,800	26,120,800	4,783,487	18.3
		G	M. D. DE RIO NEGRO	15,777,939	16,244,457	945,611	5.8
		G	M. D. DE RIO TAMBO	23,896,987	31,110,556	1,815,252	5.8
		G	M. D. DE VIZCATÁN DEL ENE	3,872,737	3,872,737	324,179	8.4
	TARMA	A	**M. P. DE TARMA**	12,113,121	12,113,121	1,233,897	10.2
		F	M. D. DE ACOBAMBA	2,295,178	2,295,178	389,095	17.0
		F	M. D. DE HUARICOLCA	726,883	726,883	107,726	14.8
		F	M. D. DE HUASAHUASI	2,885,833	2,885,833	148,666	5.2
		E	M. D. DE LA UNIÓN	803,934	995,435	78,086	7.8
		F	M. D. DE PALCA	1,496,077	1,902,531	99,468	5.2
		F	M. D. DE PALCAMAYO	1,453,840	1,453,840	103,157	7.1
		E	M. D. SAN PEDRO DE CAJAS	1,077,771	1,077,771	95,237	8.8
		G	M. D. DE TAPO	1,456,146	1,468,196	114,692	7.8
	YAULI	A	**M. P. DE YAULI - LA OROYA**	3,444,140	3,519,010	453,578	12.9
		F	M. D. DE CHACAPALPA	521,851	595,621	37,361	6.3
		E	M. D. DE HUAY - HUAY	521,851	530,098	87,153	16.4
		F	M. D. MARCAPOMACOCHA	521,851	546,153	36,983	6.8
		E	M. D. DE MOROCOCHA	697,618	697,618	105,254	15.1
		E	M. D. DE PACCHA	521,851	521,851	68,856	13.2
		F	M. D. DE SANTA BARBARA	564,379	564,379	76,604	13.6
		D	M. D. STA. ROSA DE SACCO	1,182,161	1,182,161	208,802	17.7
		F	M. D. DE SUITUCANCHA	521,851	528,851	80,207	15.2
		E	M. D. DE YAULI	704,095	732,095	114,360	15.6
	CHUPACA	A	**M. P. DE CHUPACA**	9,051,032	10,024,865	667,044	6.7
		F	M. D. DE AHUAC	1,860,398	1,860,398	124,720	6.7
		E	M. D. DE CHONGOS BAJO	1,197,833	1,197,833	90,718	7.6
		F	M. D. DE HUACHAC	1,098,561	1,129,024	111,637	9.9
		E	M. D. HUAMANCACA CHICO	2,065,117	2,065,117	124,739	6.0
		F	M. D. SAN JUAN DE ISCOS	776,112	776,112	25,268	3.3
		F	M. D. SAN JUAN DE JARPA	1,088,762	1,088,762	43,981	4.0
		E	M. D. DE TRES DE DICIEMBRE	716,305	716,305	0	0.0
		G	M. D. DE YANACANCHA	1,599,512	1,599,512	112,377	7.0

Según un estudio publicado por el Banco Mundial, el 2021. Perú Debate 2021 [3], en coordinación con el Consorcio de Investigación Económica y Social, el Instituto de Estudios Peruanos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, al 2021, *"de la inversión pública, los gobiernos locales ejecutan 1.6% del PBI, mientras que los gobiernos regionales solo ejecutan el 0.8% del PBI. En otras palabras, es el nivel más focalizado y pequeño de gobierno el que ejecuta una gran proporción de la infraestructura pública*" (p 11), de allí la importancia de reformular los índices de distribución de este Fondo.

[3] https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2021/05/3._dp_descentralizacion.pdf

De esta forma, plantea la necesaria reforma del FONCOMUN para que *"cumpla con el objetivo principal de equidad entre municipalidades"* (p 21)

"Sugiere, darle al FONDO *un verdadero poder igualador,* eliminando la distribución en tres etapas y evitando que dos distritos que tienen necesidades similares reciban montos distintos. Esto redundará en una mayor sensación de solidaridad y cohesión social. También hay otros beneficios indirectos: (i) incentivar la recaudación de ingresos propios, como el impuesto predial, y (ii) brindar mayor disponibilidad de recursos al gasto corriente, a través de la flexibilización del uso del canon. Propone:

- Definir una metodología para medir las necesidades de gasto a nivel municipal: ¿qué variables se incluirán como indicadores de necesidades de gasto?, ¿cómo se agregarán?
- Definir una metodología para medir la capacidad fiscal de los gobiernos regionales, incluyendo el canon.
- Dado que un componente importante de la capacidad fiscal serán los ingresos propios, será necesario definir una metodología para medir los ingresos propios potenciales (por ejemplo, estimar la recaudación predial potencial).
- Medir la brecha fiscal y agregar la brecha fiscal provincial y municipal, para determinar la proporción de los fondos que se destinarán al FONCOMUN provincial y al FONCOMUN distrital.

Sin embargo, considerando que estas propuestas, que comprometen un debate normativo más exhaustivo, considerando además la ausencia de voluntad política atender el clamor de las autoridades municipales, especialmente de aquellas que se encuentran en los lugares más alejados del país, no sería afrontar una reforma más compleja en el corto plazo, en ese sentido, dada la situación que enfrentan las Municipalidades, y que exige respuestas en el corto plazo, es que alcanzamos modificaciones mínimas tanto al Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, como al Decreto Supremo Nro. 056-99-EF.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Considerando lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 08-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, respecto del análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, donde se debe referir "*si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes", en* ese sentido, se precisa que la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 76° y 88° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y el art. 17° de la Ley del Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo, sin colisionar ni afectar a la Constitución vigente, la Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, el Decreto Supremo Nro. 060-2021-EF y el Decreto Supremo 090-2011-PCM.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera costo al erario nacional, tampoco propone medidas que signifiquen gasto público. La iniciativa incrementa un punto porcentual el Impuesto de Promoción Municipal y disminuye porcentualmente el Impuesto General a las Ventas. El resultado que generará la aprobación de la presente iniciativa redundará en el

incremento del presupuesto y la capacidad de gasto de las Municipalidades Provinciales y Distritales, para que puedan realizar proyectos de inversión con su correlato de desarrollo y mayor bienestar de la población.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

V.1. Relación con el Acuerdo Nacional

OBJETIVOS	POLÍTICAS
I. Democracia y Estado de Derecho	8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
VI. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

4.2. Relación con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023- 2024, aprobada por Resolución Legislativa Nro. 002-2023-2024-CR.:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS/ PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLITICAS	
I. Democracia y Estado de Derecho	8. Descentralización política, económica, y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú	27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno. 28. Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales
IV Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.	100. Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública